

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

29443 *ORDEN de 19 de diciembre de 1988 por la que se fijan los módulos e índices correctores correspondientes al Régimen Simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 1989.*

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

El artículo 102 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre, atribuye al Ministerio de Economía y Hacienda la aprobación de los índices o módulos para la determinación de las cuotas tributarias en el Régimen Simplificado. Esta aprobación podrá tener efectos para un período de tiempo anual o bianual, aunque en este último caso se determinarán por separado los índices correspondientes a cada uno de los años comprendidos.

Los sectores de actividad a los que será aplicable el Régimen Especial Simplificado son los comprendidos en el artículo 97 del mencionado Reglamento, cuyo contenido ha sido modificado por el Real Decreto 991/1987, de 31 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), con efectividad a partir del día 1 de enero de 1988.

En cumplimiento de lo previsto en el Reglamento del Impuesto, la Orden de 30 de diciembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 31 de diciembre de 1987 y 1 y 2 de enero de 1988), determinó los módulos e índices correctores correspondientes al Régimen Simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 1988.

Se hace, pues, necesario aprobar ahora los módulos e índices correctores aplicables en el año 1989, ajustados a la previsible evolución de las actividades económicas de los sectores afectados durante el próximo año natural,

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º De conformidad con los artículos 98 y 102 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre, se aprueban los módulos e índices correctores del Régimen Simplificado del citado Impuesto, que figuran en el anexo de la presente Orden, y las instrucciones para su aplicación que forman parte del mismo.

Art. 2.º Los módulos e índices correctores a que se refiere el artículo anterior serán aplicables exclusivamente en el año 1989.

Art. 3.º Podrán renunciar al Régimen Simplificado, con efectos durante el año 1989, los sujetos pasivos a quienes hubiere sido de aplicación dicho Régimen Especial durante la totalidad o parte del año 1986.

La renuncia al Régimen Simplificado podrá ejercitarse al tiempo de formular la primera declaración liquidación correspondiente al año 1989.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 1989.

Lo que comunico a V.E. y V.I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de diciembre de 1988.

SOLCHAGA CATALAN

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda e ilustrísimo señor Secretario general de Hacienda.

ANEXO

Al proyecto de Orden por el que se determinan los módulos e índices correctores correspondientes al Régimen Simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 1989

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad - Pesetas
Actividad: Fabricación de hielo para la venta Epígrafe Licencia Fiscal: 162.0			
1	Personal empleado	Persona	159.700
2	Capacidad de carga de vehículos.	Tonelada	17.900
3	Potencia instalada	Kilovatio	500
Actividad: Fabricación de piezas de hierro fundido en cubilote Epígrafe Licencia Fiscal: 222.48			
1	Personal empleado	Persona	146.800
2	Capacidad de carga de vehículos.	Tonelada	31.000
3	Capacidad de producción de los cubilotes	Kilogramo/hora.	100
Actividad: Extracción y preparación de materiales de construcción (canteras y graveras) Epígrafe Licencia Fiscal: 231.1			
1	Personal empleado	Persona	205.900
2	Potencia instalada	Kilovatio	1.300
3	Capacidad de carga de vehículos.	Tonelada	7.000
Actividad: Fabricación de materiales de construcción de tierras cocidas (excepto artículos refractarios) Epígrafe Licencia Fiscal: 241.1			
1	Personal empleado	Persona	164.400
2	Capacidad de carga de vehículos.	Tonelada	2.400
3	Potencia instalada	Kilovatio	800
Actividad: Fabricación de cal hidráulica y cal viva Epígrafe Licencia Fiscal: 242.22			
1	Personal empleado	Persona	133.300
2	Capacidad de horno	Metro cúbico	2.000

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad - Pesetas
Actividad: Fabricación de yeso, tiza y escayola Epígrafe Licencia Fiscal: 242.23			
1	Personal empleado	Persona	154.200
2	Capacidad de carga de vehículos.	Tonelada	6.700
3	Capacidad del horno	Metro cúbico	14.800
Actividad: Fabricación de objetos de hormigón, losetas hidráulicas y piedra artificial Epígrafe Licencia Fiscal: 243.3			
1	Personal empleado	Persona	168.600
2	Capacidad de carga de vehículos.	Tonelada	24.500
3	Potencia instalada	Kilovatio	900
Actividad: Aserrado, labrado y pulido de piedras naturales Epígrafe Licencia Fiscal: 244.01			
1	Personal empleado	Persona	169.300
2	Superficie del local	Metro cuadrado.	300
3	Potencia instalada	Kilovatio	9.700
Actividad: Manufacturas de vidrio Epígrafe Licencia Fiscal: 246.5			
1	Personal empleado	Persona	168.000
2	Capacidad de carga de vehículos.	Tonelada	28.700
3	Potencia instalada	Kilovatio	7.000
Actividad: Fabricación de vajillas, artículos para usos domésticos o artísticos de materiales cerámicos Epígrafe Licencia Fiscal: 247.3			
1	Personal empleado	Persona	145.700
2	Volumen de los hornos	Metro cúbico	10.600
3	Potencia instalada	Kilovatio	1.900

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad - Pesetas
Actividad: Fabricación de barnices, pinturas y tintas Epígrafe Licencia Fiscal: 256.51, 52 y 53			
1	Personal empleado	Persona	179.400
2	Superficie del local	Metro cuadrado	300
3	Potencia instalada	Kilovatio	4.500
Actividad: Fabricación de productos de perfumería, cosmética y jabón de tocador Epígrafe Licencia Fiscal: 257.3			
1	Personal empleado	Persona	183.900
2	Superficie del local	Metro cuadrado	400
3	Potencia instalada	Kilovatio	13.400
Actividad: Fabricación de lejías concentradas y diluidas Epígrafe Licencia Fiscal: 257.61 y 62			
1	Personal empleado	Persona	147.600
2	Capacidad de carga de vehículos	Tonelada	18.400
Actividad: Fabricación de productos semielaborados y manufacturas de materias plásticas Epígrafe Licencia Fiscal: 258.2 y 3			
1	Personal empleado	Persona	161.200
2	Potencia instalada	Kilovatio	6.500
3	Superficie del local	Metro cuadrado	100
Actividad: Fabricación de artículos de ferretería Epígrafe Licencia Fiscal: 312.11			
1	Personal empleado	Persona	205.100
2	Potencia instalada	Kilovatio	3.100
Actividad: Fabricación de artículos de cerrajería Epígrafe Licencia Fiscal: 312.12			
1	Personal empleado	Persona	181.300
2	Potencia instalada	Kilovatio	3.000
Actividad: Fabricación de herramientas Epígrafe Licencia Fiscal: 312.2			
1	Personal empleado	Persona	183.500
2	Potencia instalada	Kilovatio	6.600
Actividad: Fabricación de carpintería metálica de aluminio, de hierro y sus aleaciones Epígrafe Licencia Fiscal: 312.42			
1	Personal empleado	Persona	155.000
2	Capacidad de carga de vehículos	Tonelada	32.700
3	Potencia instalada	Kilovatio	3.700
Actividad: Fabricación de estructuras metálicas Epígrafe Licencia Fiscal: 312.45			
1	Personal empleado	Persona	178.900
2	Superficie del local	Metro cuadrado	200
3	Potencia instalada	Kilovatio	1.100
Actividad: Fabricación de maquinaria industrial Epígrafe Licencia Fiscal: 321			
1	Personal empleado	Persona	206.800
2	Potencia instalada	Kilovatio	2.200
Actividad: Fabricación de partes de vehículos automóviles, bicicletas y remolques y de piezas de repuesto y accesorios Epígrafe Licencia Fiscal: 332.32			
1	Personal empleado	Persona	223.800
2	Potencia instalada	Kilovatio	3.600
Actividad: Fabricación de carrocerías o parte de ellas (camiones y remolques) Epígrafe Licencia Fiscal: 332.33			
1	Personal empleado	Persona	164.500
2	Potencia instalada	Kilovatio	2.800

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad - Pesetas
Actividad: Fabricación de aceite de oliva por cuenta propia (almazaras) Epígrafe Licencia Fiscal: 411			
1	Personal empleado	Persona	106.900
2	Capacidad de molido	Molino o empedro	68.500
3	Capacidad de prensado	Prensa	19.000
Actividad: Fabricación de aceite de oliva en régimen de maquila (almazaras) Epígrafe Licencia Fiscal: 411			
1	Personal empleado	Persona	26.600
2	Potencia instalada	Kilovatio	7.600
Actividad: Conservas y preparación de carnes Epígrafe Licencia Fiscal: 413.3			
1	Personal empleado	Persona	96.300
2	Superficie del local	Metro cuadrado	90
3	Potencia instalada	Kilovatio	1.200
Actividad: Fabricación de quesos Epígrafe Licencia Fiscal: 414.31 y 32			
1	Personal empleado	Persona	80.700
2	Superficie del local	Metro cuadrado	300
3	Capacidad cubas de coagulación	Hectolitro	2.200
Actividad: Elaboración de helados que contengan leche Epígrafe Licencia Fiscal: 414.4			
1	Personal empleado	Persona	72.800
2	Potencia instalada	Kilovatio	2.400
Actividad: Fabricación de conservas vegetales Epígrafe Licencia Fiscal: 415.21 y 22			
1	Personal empleado	Persona	107.000
2	Potencia instalada	Kilovatio	3.300
3	Superficie del local	Metro cuadrado	20
Actividad: Industrias aceituneras Epígrafe Licencia Fiscal: 415.27			
1	Personal empleado	Persona	80.700
2	Capacidad de carga de vehículos	Tonelada	16.700
Actividad: Molturación de cereales y forrajes por cuenta ajena Epígrafe Licencia Fiscal: 417.02 y 05			
1	Personal empleado	Persona	132.400
2	Capacidad de carga de vehículos	Tonelada	10.100
3	Potencia instalada	Kilovatio	1.700
Actividad: Fabricación de pan Epígrafe Licencia Fiscal: 419.1			
1	Personal empleado	Persona	76.400
2	Superficie del local	Metro cuadrado	200
3	Superficie del horno	Decímetro cuadrado	10
Observaciones: Estos módulos corresponden a fabricantes que venden su producción total a consumidores finales.			
Actividad: Fabricación de pan (venta al por mayor) Epígrafe Licencia Fiscal: 419.1			
1	Personal empleado	Persona	97.000
2	Superficie del local	Metro cuadrado	200
3	Superficie del horno	Decímetro cuadrado	10
Observaciones: Estos módulos se refieren a fabricantes que venden tanto a minoristas como a consumidores finales.			
Actividad: Fabricación de artículos de pastelería Epígrafe Licencia Fiscal: 419.21 y 22			
1	Personal empleado	Persona	74.900
2	Potencia instalada	Kilovatio	100
3	Superficie del horno	Decímetro cuadrado	100

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad - Pesetas
Actividad: Elaboración de buñuelos, churros y patatas fritas Epígrafe Licencia Fiscal: 419.3			
1	Personal empleado	Persona	87.500
2	Superficie del local	Metro cuadrado.	700
Actividad: Fabricación de chocolates y bombones Epígrafe Licencia Fiscal: 421.14, 15 y 16			
1	Personal empleado	Persona	81.300
2	Capacidad de carga de vehículos.	Tonelada	21.400
3	Potencia instalada	Kilovatio	1.700
Actividad: Fabricación de turrones Epígrafe Licencia Fiscal: 421.21			
1	Personal empleado	Persona	68.200
2	Potencia instalada	Kilovatio	1.900
3	Superficie del local	Metro cuadrado.	30
Actividad: Fabricación de caramelos, goma de mascar, peladillas, almendras garrapiñadas y otros artículos de confitería Epígrafe Licencia Fiscal: 421.22 y 23			
1	Personal empleado	Persona	69.900
2	Potencia instalada	Kilovatio	2.200
Actividad: Fabricación de artículos de confitería sin empleo de fuerza mecánica Epígrafe Licencia Fiscal: 421.24			
1	Personal empleado	Persona	68.200
2	Superficie de local	Metro cuadrado.	300
Actividad: Elaboración de toda clase de productos de confitería y pastelería Epígrafe Licencia Fiscal: 421.3			
1	Personal empleado	Persona	70.800
2	Potencia instalada	Kilovatio	2.700
Actividad: Tostadero de café Epígrafe Licencia Fiscal: 423.11			
1	Personal empleado	Persona	99.300
2	Volumen de bombos de tueste ..	Decímetro cúbico.	700
Actividad: Elaboración de patatas fritas y otros productos para aperitivos (snacks) Epígrafe Licencia Fiscal: 423.95			
1	Personal empleado	Persona	102.100
2	Potencia instalada	Kilovatio	1.600
Actividad: Elaboración de helados que no contengan leche Epígrafe Licencia Fiscal: 423.96			
1	Personal empleado	Persona	72.800
2	Potencia instalada	Kilovatio	2.400
Actividad: Elaboración de vinos comunes Epígrafe Licencia Fiscal: 425.11			
1	Personal empleado	Persona	120.900
2	Potencia instalada	Kilovatio	3.900
3	Capacidad de depósitos y cubas ..	Hectolitro	20
Actividad: Fabricación de aguas gaseadas, tónicas, colas y gaseosas ordinarias Epígrafe Licencia Fiscal: 428.22			
1	Personal empleado	Persona	87.000
2	Superficie del local	Metro cuadrado.	300
Actividad: Fabricación de tejidos con material propio Epígrafe Licencia Fiscal: 431.23, 24 y 28; 432.24 y 25; 433.16, 17, 18 y 24; 434.23, 24, 25, 26 y 27; 439.34			
1	Personal empleado	Persona	168.100
2	Superficie del local	Metro cuadrado.	400
3	Número de telares	Telar	12.000

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad - Pesetas
Actividad: Fabricación de tejidos con material ajeno Epígrafe Licencia Fiscal: 431.23, 24 y 28; 432.24 y 25; 433.16, 17, 18 y 24; 434.23, 24, 25, 26 y 27; 439.34			
1	Personal empleado	Persona	150.700
2	Superficie del local	Metro cuadrado.	400
3	Número de telares	Telar	5.500
Actividad: Fabricación de géneros de punto en pieza (fabricantes) Epígrafe Licencia Fiscal: 435.1			
1	Personal empleado	Persona	132.800
2	Maquinaria	Máquina	9.300
Actividad: Fabricación de géneros de punto en pieza (por cuenta ajena) Epígrafe Licencia Fiscal: 435.1			
1	Personal empleado	Persona	134.400
2	Potencia instalada	Kilovatio	5.400
Actividad: Fabricación de calcetería, prendas interiores y ropa de dormir de punto, en serie Epígrafe Licencia Fiscal: 435.2 y 3			
1	Personal empleado	Persona	169.000
2	Superficie del local	Metro cuadrado.	400
3	Número de máquinas	Máquina	8.500
Actividad: Fabricación de prendas exteriores de punto (por cuenta ajena) Epígrafe Licencia Fiscal: 435.4			
1	Personal empleado	Persona	150.900
2	Potencia instalada	Kilovatio	30.000
Actividad: Fabricación de prendas exteriores de punto (por cuenta propia) Epígrafe Licencia Fiscal: 435.4			
1	Personal empleado	Persona	161.700
2	Superficie del local	Metro cuadrado.	500
3	Potencia instalada	Kilovatio	9.500
Actividad: Acabados textiles Epígrafe Licencia Fiscal: 436			
1	Personal empleado	Persona	151.600
2	Superficie del local	Metro cuadrado.	400
3	Potencia instalada	Kilovatio	2.700
Actividad: Curtición de cueros y pieles Epígrafe Licencia Fiscal: 441.02			
1	Personal empleado	Persona	174.400
2	Capacidad de los bombos	Metro cúbico.	10.700
3	Potencia instalada	Kilovatio	3.100
Actividad: Fabricación de artículos de marroquinería y viaje en piel o sus sustitutivos Epígrafe Licencia Fiscal: 442.1			
1	Personal empleado	Persona	164.300
2	Capacidad de carga de vehículos.	Tonelada	19.900
3	Potencia instalada	Kilovatio	40.600
Actividad: Fabricación de calzado en serie, de artesanía y a medida, incluido el ortopédico Epígrafe Licencia Fiscal: 451.01, 02 y 03 y 452.0			
1	Personal empleado	Persona	172.800
2	Superficie del local	Metro cuadrado.	500
3	Potencia instalada	Kilovatio	10.600
Actividad: Confección en serie de todo tipo de prendas de vestir de señora, caballero y niño Epígrafe Licencia Fiscal: 453.1 a 5			
1	Personal empleado	Persona	203.800
2	Superficie del local	Metro cuadrado.	1.400
3	Potencia instalada	Kilovatio	16.800

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad - Pesetas
Actividad: Confección a medida de ropa de vestir de todas clases para hombres y niños Epígrafe Licencia Fiscal: 454.1			
1	Personal empleado	Persona	150.600
2	Superficie del local	Metro cuadrado.	600
Actividad: Confección a medida de ropa de todas clases para mujeres y niñas (modistas) Epígrafe Licencia Fiscal: 454.1			
1	Personal empleado	Persona	123.100
2	Superficie del local	Metro cuadrado.	500
Actividad: Confección de prendas con pieles de ornato de carácter suntuario Epígrafe Licencia Fiscal: 456.0			
1	Personal empleado	Persona	523.600
2	Número de máquinas de coser	Máquina	64.600
Actividad: Confección de prendas de peletería corriente, cuero, ante y napa Epígrafe Licencia Fiscal: 456.0			
1	Personal empleado	Persona	215.300
2	Números de máquinas de coser	Máquina	28.800
Actividad: Aserrado de madera por cuenta propia Epígrafe Licencia Fiscal: 461.12			
1	Personal empleado	Persona	173.400
2	Capacidad de carga de vehículos	Tonelada	3.200
3	Potencia instalada	Kilovatio	3.300
Actividad: Fabricación de armarios empotrados, puertas, ventanas, mamparas, escaleras, etc. Epígrafe Licencia Fiscal: 463.04			
1	Personal empleado	Persona	178.300
2	Capacidad de carga de vehículos	Tonelada	23.000
3	Potencia instalada	Kilovatio	3.900
Actividad: Carpintería de madera no especificada Epígrafe Licencia Fiscal: 463.05 y 06			
1	Personal empleado	Persona	204.500
2	Superficie del local	Metro cuadrado.	100
Actividad: Fabricación de envases y embalajes de madera Epígrafe Licencia Fiscal: 464.0			
1	Personal empleado	Persona	118.600
2	Potencia instalada	Kilovatio	16.900
Actividad: Fabricación de objetos diversos de madera (excepto muebles) Epígrafe Licencia Fiscal: 465.0			
1	Personal empleado	Persona	163.700
2	Potencia instalada	Kilovatio	5.100
Actividad: Fabricación de muebles de madera para el hogar Epígrafe Licencia Fiscal: 468.1			
1	Personal empleado	Persona	170.100
2	Superficie del local	Metro cuadrado.	200
3	Potencia instalada	Kilovatio	5.800
Actividad: Actividades anexas a la industria del mueble Epígrafe Licencia Fiscal: 468.5			
1	Personal empleado	Persona	146.200
2	Superficie del local	Metro cuadrado.	200
3	Potencia instalada	Kilovatio	2.300
Actividad: Transformación del cartón y del papel Epígrafe Licencia Fiscal: 473			
1	Personal empleado	Persona	150.200
2	Potencia instalada	Kilovatio	18.700

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad - Pesetas
Actividad: Impresión de textos o imágenes por cualquier sistema, como tipografía, offset, huecogrado, serigrafía, etc. Epígrafe Licencia Fiscal: 474.11			
1	Personal empleado	Persona	201.100
2	Potencia instalada	Kilovatio	10.100
Actividad: Encuadernación Epígrafe Licencia Fiscal: 474.24			
1	Personal empleado	Persona	154.700
2	Potencia instalada	Kilovatio	13.400
3	Número de máquinas de encuadernar	Máquina	6.100
Actividad: Recauchutados y reparación de neumáticos Epígrafe Licencia Fiscal: 480.2			
1	Personal empleado	Persona	164.000
2	Superficie del local	Metro cuadrado.	400
Actividad: Fabricación de artículos de bisutería Epígrafe Licencia Fiscal: 491.2			
1	Personal empleado	Persona	217.700
2	Potencia instalada	Kilovatio	16.900
Actividad: Albañilería y pequeños trabajos de construcción en general Epígrafe Licencia Fiscal: 501.2			
1	Personal empleado	Persona	164.900
2	Capacidad de carga de vehículos	Tonelada	14.600
Actividad: Realización de obras de jardinería Epígrafe Licencia Fiscal: 502.23			
1	Personal empleado	Persona	161.100
2	Superficie del vivero	Area (100 m ²)	1.800
3	Capacidad de carga de vehículos	Tonelada	26.300
Actividad: Cualquier tipo de instalaciones eléctricas para usos urbanos e industriales Epígrafe Licencia Fiscal: 504.16, 17, 18 y 19			
1	Personal empleado	Persona	157.400
2	Superficie del local	Metro cuadrado.	1.000
3	Capacidad de carga de vehículos	Tonelada	11.900
Actividad: Instalaciones de fontanería Epígrafe Licencia Fiscal: 504.2 y 505.57			
1	Personal empleado	Persona	170.600
2	Superficie del local	Metro cuadrado.	800
Actividad: Instalaciones de frío, calor y acondicionamiento de aire Epígrafe Licencia Fiscal: 504.3			
1	Personal empleado	Persona	181.200
2	Superficie del local	Metro cuadrado.	900
3	Capacidad de carga de vehículos	Tonelada	44.400
Actividad: Instalaciones de pararrayos, antenas de radio y televisión e instalaciones telefónicas Epígrafe Licencia Fiscal: 504.4 y 7			
1	Personal empleado	Persona	143.600
2	Superficie del local	Metro cuadrado.	500
3	Capacidad de carga de vehículos	Tonelada	31.900
Actividad: Montaje e instalación de aparatos elevadores Epígrafe Licencia Fiscal: 504.6			
1	Personal empleado	Persona	197.000
2	Superficie del local	Metro cuadrado.	1.000
Actividad: Instalaciones telefónicas, telegráficas y de televisión en cualquier edificio y construcciones de cualquier clase Epígrafe Licencia Fiscal: 504.7 (ver epígrafe 504.4)			

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad - Pesetas
Actividad: Revestimientos exteriores e interiores Epígrafe Licencia Fiscal: 505.1, 52 y 56			
1	Personal empleado	Persona	185.900
2	Capacidad de carga de vehículos	Tonelada	29.500
Actividad: Solados y pavimentos Epígrafe Licencia Fiscal: 505.21, 22, 23 y 51			
1	Personal empleado	Persona	164.500
2	Capacidad de carga de vehículos	Tonelada	34.600
Actividad: Preparación y colocación de maderas para entarimados Epígrafe Licencia Fiscal: 505.24			
1	Personal empleado	Persona	144.000
2	Superficie del local	Metro cuadrado	400
3	Potencia instalada	Kilovatio	11.800
Actividad: Solados y pavimentos de corcho, goma y similares y de cualquier material no incluido en los apartados anteriores Epígrafe Licencia Fiscal: 505.25			
1	Personal empleado	Persona	186.800
2	Superficie del local	Metro cuadrado	1.100
Actividad: Colocación de aislamientos e impermeabilizantes Epígrafe Licencia Fiscal: 505.3			
1	Personal empleado	Persona	180.200
2	Capacidad de carga de vehículos	Tonelada	42.400
Actividad: Carpintería de armar Epígrafe Licencia Fiscal: 505.41			
1	Personal empleado	Persona	147.400
2	Superficie del local	Metro cuadrado	100
3	Capacidad de carga de vehículos	Tonelada	15.400
Actividad: Carpintería de taller Epígrafe Licencia Fiscal: 505.42 y 53			
1	Personal empleado	Persona	155.900
2	Superficie del local	Metro cuadrado	100
3	Número de máquinas	Máquina	5.100
Actividad: Cerrajería Epígrafe Licencia Fiscal: 505.43			
1	Personal empleado	Persona	175.000
2	Superficie del local	Metro cuadrado	400
Actividad: Acristalamiento de edificios y construcciones, vidriería en general, incluso artística, y hormigón translúcido Epígrafe Licencia Fiscal: 505.441, 442, 443, 444 y 58			
1	Personal empleado	Persona	181.800
2	Superficie del local	Metro cuadrado	100
3	Capacidad de carga de vehículos	Tonelada	9.700
Actividad: Pintura y revestimientos interiores con papel, tejidos y plásticos Epígrafe Licencia Fiscal: 505.445			
1	Personal empleado	Persona	176.900
2	Capacidad de carga de vehículos	Tonelada	45.600
Actividad: Decorados en ebanistería, carpintería fina, chapados y empapelados de madera, barnizados y empapelados Epígrafe Licencia Fiscal: 505.446			
1	Personal empleado	Persona	204.600
2	Capacidad de carga de vehículos	Tonelada	41.400
Actividad: Acuchillado, lijado, encerado y barnizado de pisos y revestidos de madera o de piedra natural y artificial Epígrafe Licencia Fiscal: 505.447 y 55			
1	Personal empleado	Persona	152.700
2	Capacidad de carga de vehículos	Tonelada	16.300
3	Número de máquinas	Máquina	9.000

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad - Pesetas
Actividad: Limpieza por un tanto alzado de pisos y locales, incluso escaparates Epígrafe Licencia Fiscal: 505.448			
1	Personal empleado	Persona	154.000
2	Número de máquinas	Máquina	24.800
Actividad: Solado, con cuatro operarios como máximo Epígrafe Licencia Fiscal: 505.51 (ver epígrafe 505.21)			
Actividad: Guarnecido y blanqueo o talochistas, con cuatro operarios como máximo Epígrafe Licencia Fiscal: 505.52 (ver epígrafe 505.1)			
Actividad: Construcción y montaje de obras de carpintería, con cuatro operarios como máximo Epígrafe Licencia Fiscal: 505.53 (ver epígrafe 505.42)			
Actividad: Reparación y colocación de persianas, con cuatro operarios como máximo Epígrafe Licencia Fiscal: 505.54			
1	Personal empleado	Persona	161.100
2	Superficie del local	Metro cuadrado	100
Actividad: Entarimado, acuchillado, encerado o barnizado de pisos, con cuatro operarios como máximo Epígrafe Licencia Fiscal: 505.55 (ver epígrafe 505.447)			
Actividad: Trabajos en yeso, escayola y similares, con cuatro operarios como máximo Epígrafe Licencia Fiscal: 505.56 (ver epígrafe 505.1)			
Actividad: Trabajos de fontanería y fumistería, con un máximo de cuatro operarios Epígrafe Licencia Fiscal: 505.57 (ver epígrafe 504.2)			
Actividad: Instalación de vidrios y cristales, con cuatro operarios como máximo Epígrafe Licencia Fiscal: 505.58 (ver epígrafe 505.441)			
Actividad: Comercio al por mayor de maderas de todas clases Epígrafe Licencia Fiscal: 613.11			
1	Personal empleado	Persona	260.800
2	Superficie del local	Metro cuadrado	200
3	Capacidad de carga de vehículos	Tonelada	22.300
Actividad: Recuperación y comercio de residuos Epígrafe Licencia Fiscal: 621.1 y 6			
1	Personal empleado	Persona	194.000
2	Capacidad de carga de vehículos	Tonelada	7.400
Actividad: Recuperación y comercio de desperdicios y residuos textiles, de papel, caucho y vidrio Epígrafe Licencia Fiscal: 621.2, 3, 4 y 5; 622.1 y 623.1			
1	Personal empleado	Persona	168.300
2	Capacidad de carga de vehículos	Tonelada	10.300
Actividad: Recuperación y comercio de todo tipo de residuos Epígrafe Licencia Fiscal: 621.6 (ver epígrafe 621.1)			
Actividad: Únicamente para la elaboración de productos de charcutería Epígrafe Licencia Fiscal: 641.31 y 35			
1	Personal empleado	Persona	76.400
2	Superficie del local	Metro cuadrado	100
Observaciones: Se entiende por superficie del local en este caso la dedicada a la elaboración de productos de charcutería.			

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad - Pesetas
Actividad: Servicio en restaurantes de tres tenedores Epígrafe Licencia Fiscal: 651.113			
1	Personal empleado	Persona	252.800
2	Superficie del local	Metro cuadrado	2.100
Actividad: Servicio en restaurantes de dos tenedores Epígrafe Licencia Fiscal: 651.114			
1	Personal empleado	Persona	77.500
2	Superficie del local	Metro cuadrado	200
Actividad: Servicio en restaurantes de un tenedor Epígrafe Licencia Fiscal: 651.115			
1	Personal empleado	Persona	63.800
2	Superficie del local	Metro cuadrado	200
Actividad: Servicios de cafetería y servicios accesorios. Tres tazas Epígrafe Licencia Fiscal: 651.121			
1	Personal empleado	Persona	62.400
2	Mesas del local	Mesa interior ..	1.400
3	Brazo de cafetería	Brazo	9.600
Actividad: Servicios de cafetería y servicios accesorios. Dos tazas Epígrafe Licencia Fiscal: 651.122			
1	Personal empleado	Persona	60.700
2	Mesas del local	Mesa interior ..	1.300
3	Brazo de cafetería	Brazo	9.400
Actividad: Servicios de cafetería y servicios accesorios. Una taza Epígrafe Licencia Fiscal: 651.123			
1	Personal empleado	Persona	58.900
2	Mesas del local	Mesa interior ..	1.300
3	Brazo de cafetería	Brazo	9.000
Actividad: Servicios de cafés, bares y servicios accesorios Epígrafe Licencia Fiscal: 651.13			
1	Personal empleado	Persona	64.100
2	Mesas del local	Mesa interior ..	2.400
3	Longitud de la barra	Metro	2.100
Observaciones: La longitud de barra se medirá por el lado del público, excluyendo la zona reservada a servicio de camareros. Se aplicarán los índices correctores que correspondan en función del número de habitantes de la población y la categoría de la calle.			
Actividad: Servicios en bares (pub-whiskerías) Epígrafe Licencia Fiscal: 651.13			
1	Personal empleado	Persona	82.700
2	Longitud de barra	Metro	2.200
3	Plazas de asiento	Plaza de asiento	500
Observaciones: La longitud de barra se medirá por el lado del público, excluyendo la zona reservada a servicio de camareros. Se aplicarán los índices correctores que correspondan en función del número de habitantes de la población y la categoría de la calle.			
Actividad: Servicios en tabernas sin comidas y servicios accesorios Epígrafe Licencia Fiscal: 651.18			
1	Personal empleado	Persona	46.400
2	Longitud de barra	Metro	7.100
3	Mesas del local	Mesa interior ..	1.100
Observaciones: La longitud de barra se medirá por el lado del público, excluyendo la zona reservada a servicio de camareros. Se aplicarán los índices correctores que correspondan en función del número de habitantes de la población y la categoría de la calle.			
Actividad: Servicios en tabernas con comidas y servicios accesorios Epígrafe Licencia Fiscal: 651.18			
1	Personal empleado	Persona	54.200
2	Surtidores de cerveza	Surtidor	18.000
3	Mesas del local	Mesa interior ..	3.800
Observaciones: Se aplicarán los índices correctores que corresponden en función del número de habitantes de la población y la categoría de la calle.			

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad - Pesetas
Actividad: Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos Epígrafe Licencia Fiscal: 651.2			
1	Personal empleado	Persona	75.100
2	Número de mesas	Mesa	3.100
Actividad: Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías Epígrafe Licencia Fiscal: 651.31 y 32			
1	Personal empleado	Persona	53.300
2	Número de mesas	Mesa	1.100
3	Longitud de la barra	Metro	4.000
Observaciones: La longitud de barra se medirá por el lado del público, excluyendo la zona reservada a camareros. Se aplicarán los índices correctores que correspondan en función del número de habitantes de la población y la categoría de la calle.			
Actividad: Servicios de hostelería en hoteles y moteles de tres estrellas Epígrafe Licencia Fiscal: 661.113			
1	Personal empleado	Persona	52.100
2	Capacidad de alojamiento	Habitación	2.300
Actividad: Servicios de hostelería en hoteles y moteles de dos estrellas Epígrafe Licencia Fiscal: 661.114			
1	Personal empleado	Persona	49.300
2	Capacidad de alojamiento	Habitación	2.400
Actividad: Servicios de hostelería en hoteles y moteles de una estrella Epígrafe Licencia Fiscal: 661.115			
1	Personal empleado	Persona	43.700
2	Capacidad de alojamiento	Habitación	1.500
Actividad: Servicio de hostelería en pensiones Epígrafe Licencia Fiscal: 661.12			
1	Personal empleado	Persona	42.000
2	Capacidad de alojamiento	Habitación	2.300
Actividad: Servicios de hostelería en casas de huéspedes Epígrafe Licencia Fiscal: 661.13			
1	Personal empleado	Persona	43.800
2	Capacidad de alojamiento	Habitación	3.100
Actividad: Servicios de hostelería en fondas Epígrafe Licencia Fiscal: 661.13			
1	Personal empleado	Persona	41.200
2	Capacidad de alojamiento	Habitación	4.000
Actividad: Campamentos turísticos Epígrafe Licencia Fiscal: 661.2			
1	Personal empleado	Persona	66.800
2	Superficie del recinto	Area (100 m ²)	400
3	Capacidad en plazas	Plaza de alojamiento	200
Actividad: Reparación aparatos de radio y televisión Epígrafe Licencia Fiscal: 671.11			
1	Personal empleado	Persona	198.000
2	Superficie del local	Metro cuadrado	300
Actividad: Reparación de electrodomésticos Epígrafe Licencia Fiscal: 671.12			
1	Personal empleado	Persona	195.200
2	Superficie del local	Metro cuadrado	200
Actividad: Reparación de motocicletas Epígrafe Licencia Fiscal: 671.21			
1	Personal empleado	Persona	160.200
2	Superficie del local	Metro cuadrado	200

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad - Pesetas
Actividad: Reparación de vehículos automóviles. Taller de mecánica			
Epígrafe Licencia Fiscal: 671.21 y 22			
1	Personal empleado	Persona	164.700
2	Superficie del local	Metro cuadrado ..	200
Actividad: Reparación de vehículos automóviles. Taller de chapa y pintura			
Epígrafe Licencia Fiscal: 671.21 y 22			
1	Personal empleado	Persona	165.700
2	Superficie del local	Metro cuadrado ..	600
Actividad: Reparación de vehículos automóviles. Taller de electricidad			
Epígrafe Licencia Fiscal: 671.21 y 22			
1	Personal empleado	Personal	159.800
2	Cargadores de batería	Cargador de batería	8.300
3	Superficie del local	Metro cuadrado ..	400
Actividad: Reparación de máquinas de escribir, coser, calcular y otras análogas			
Epígrafe Licencia Fiscal: 671.3			
1	Personal empleado	Persona	170.400
2	Superficie del local	Metro cuadrado ..	500
Actividad: Reparación mecánica de calzado de todas clases			
Epígrafe Licencia Fiscal: 671.6			
1	Personal empleado	Persona	100.700
2	Superficie del local	Metro cuadrado ..	1.600
Actividad: Reparación de calzado sin máquinas			
Epígrafe Licencia Fiscal: 671.6. Exención			
1	Personal empleado	Persona	66.700
2	Superficie del local	Metro cuadrado ..	1.500
Actividad: Reparación de maquinaria de todas clases			
Epígrafe Licencia Fiscal: 672.1			
1	Personal empleado	Persona	189.600
2	Superficie del local	Metro cuadrado ..	200
Actividad: Servicio de transporte de viajeros. Servicio regular			
Epígrafe Licencia Fiscal: 711.21 y 26			
1	Personal empleado	Persona	43.500
2	Capacidad de los vehículos	Plaza vehículo ..	900
Actividad: Servicio de transporte de viajeros. Servicio discrecional			
Epígrafe Licencia Fiscal: 711.21			
1	Personal empleado	Persona	51.600
2	Capacidad de los vehículos	Plaza vehículo ..	700
Actividad: Servicio de transporte de viajeros en automóviles de turismo			
Epígrafe Licencia Fiscal: 711.22			
1	Personal empleado	Persona	49.200
2	Número de vehículos	Vehículo	9.600
Actividad: Transporte de mercancías por carretera			
Epígrafe Licencia Fiscal: 711.23, 24 y 25			
1	Personal empleado	Persona	140.300
2	Capacidad de carga de vehículos	Tonelada	5.300
Actividad: Transporte de mercancías en zona urbana			
Epígrafe Licencia Fiscal: 711.23, 24 y 25			
1	Personal empleado	Persona	164.400
2	Capacidad de carga de vehículos	Tonelada	9.200

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad - Pesetas
Actividad: Guardia y custodia de vehículos en garajes y locales cubiertos			
Epígrafe Licencia Fiscal: 714.11			
1	Personal empleado	Persona	66.200
2	Superficie del local	Metro cuadrado ..	200
Observaciones: Se aplicarán los índices correctores que corresponden en función del número de habitantes de la población y de la categoría de la calle.			
Actividad: Engrase y lavado de vehículos			
Epígrafe Licencia Fiscal: 714.2			
1	Personal empleado	Persona	169.300
2	Superficie del local	Metro cuadrado ..	200
Actividad: Alquiler de vehículos de turismo y furgonetas sin conductor			
Epígrafe Licencia Fiscal: 822.32			
1	Personal empleado	Persona	58.800
2	Superficie del local	Metro cuadrado ..	100
3	Número de vehículos	Vehículo	16.500
Actividad: Servicios de limpieza de oficinas, locales comerciales y lugares públicos, incluso escaparates			
Epígrafe Licencia Fiscal: 921.4			
1	Personal empleado	Persona	139.500
2	Número de vehículos	Vehículo	25.900
Actividad: Gimnasios y academias de artes marciales			
Epígrafe Licencia Fiscal: 931.11 y 12			
1	Personal empleado	Persona	184.800
2	Superficie del local	Metro cuadrado ..	200
Actividad: Autoescuelas			
Epígrafe Licencia Fiscal: 931.11 y 12			
1	Personal empleado	Persona	111.800
2	Número de vehículos	Vehículo	44.400
Actividad: Teñido, quitamanchas, lavado y planchado de ropas usadas			
Epígrafe Licencia Fiscal: 951.11			
1	Personal empleado	Persona	125.100
2	Capacidad de carga de las máquinas	Kilogramo	8.400
3	Potencia instalada	Kilovatio	2.900
Actividad: Autoservicio de lavandería y limpieza en seco			
Epígrafe Licencia Fiscal: 951.12			
1	Personal empleado	Persona	80.100
2	Superficie del local	Metro cuadrado ..	200
3	Capacidad de carga de las máquinas	Kilogramo	3.100
Actividad: Lavado que no se realice en seco y planchado de ropas hechas y prendas usadas			
Epígrafe Licencia Fiscal: 951.12			
1	Personal empleado	Persona	96.100
2	Capacidad de carga de las máquinas	Kilogramo	1.700
3	Potencia instalada	Kilovatio	2.700
Actividad: Servicios de peluquería para señoras			
Epígrafe Licencia Fiscal: 952.11			
1	Personal empleado	Persona	96.300
2	Superficie del local	Metro cuadrado ..	2.800
Observaciones: Se aplicarán los índices correctores que correspondan en función del número de habitantes de la población y la categoría de la calle.			

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad - Pesetas
--------	------------	--------	----------------------------------

Actividad: Servicios de peluquería para caballeros
Epígrafe Licencia Fiscal: 952.12

1	Personal empleado	Persona	114.800
2	Superficie del local	Metro cuadrado ..	2.600

Observaciones: Se aplicarán los índices correctores que correspondan en función del número de habitantes de la población y la categoría de la calle.

Actividad: Institutos y salones de belleza
Epígrafe Licencia Fiscal: 952.2 y 3

1	Personal empleado	Persona	95.800
2	Superficie del local	Metro cuadrado ..	1.300

Observaciones: Se aplicarán los índices correctores que correspondan en función del número de habitantes de la población y la categoría de la calle.

Actividad: Servicios de fotografía con galería o estudio abierto al público

Epígrafe Licencia Fiscal: 953.11

1	Personal empleado	Persona	158.600
2	Superficie del local	Metro cuadrado ..	400

Observaciones: Se aplicarán los índices correctores que correspondan en función del número de habitantes de la población y la categoría de la calle.

Actividad: Revelado de placas o películas en laboratorio, así como reproducción de copias y ampliaciones

Epígrafe Licencia Fiscal: 953.2

1	Personal empleado	Persona	162.000
2	Superficie del local	Metro cuadrado ..	300
3	Máquinas de revelar	Máquina	25.600

Actividad: Copia de documentos con máquinas fotocopadoras

Epígrafe Licencia Fiscal: 953.42

1	Personal empleado	Persona	83.400
2	Máquinas de fotocopiar	Máquina	35.100

Actividad: Servicios de pompas fúnebres

Epígrafe Licencia Fiscal: 954.1

1	Personal empleado	Persona	249.000
2	Número de vehículos	Vehículo	28.200

Observaciones: Se aplicará un índice corrector de 0,9 en poblaciones comprendidas entre 10.000 y 100.000 habitantes, y de 0,85 en poblaciones de menos de 10.000 habitantes.

Actividad: Cinematógrafos, excepto las salas X

Epígrafe Licencia Fiscal: 962.1

1	Personal empleado	Persona	33.900
2	Aforo de los cinematógrafos	Butaca	350

Observaciones: Se aplicarán los índices correctores que correspondan en función del número de habitantes de la población y la categoría de la calle.

Actividad: Cinematógrafos, salas X

Epígrafe Licencia Fiscal: 962.1

1	Personal empleado	Persona	198.500
2	Aforo de los cinematógrafos	Butaca	2.000

Observaciones: Se aplicarán los índices correctores que correspondan en función del número de habitantes de la población y la categoría de la calle.

Actividad: Bailes con o sin precio de entrada en los que la consumición sea obligatoria (discotecas)

Epígrafe Licencia Fiscal: 965.12

1	Personal empleado	Persona	179.000
2	Superficie del local	Metro cuadrado ..	600

Observaciones: Se aplicarán los índices correctores que correspondan en función del número de habitantes de la población y la categoría de la calle.

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad - Pesetas
--------	------------	--------	----------------------------------

Actividad: Juegos de billar, ping-pong y análogos
Epígrafe Licencia Fiscal: 966.22

1	Personal empleado	Persona	83.200
2	Número de mesas y aparatos de juego	Mesa o aparato ..	17.100

Observaciones: Se aplicarán los índices correctores que correspondan en función del número de habitantes de la población y la categoría de la calle.

Actividad: Salones recreativos

Epígrafe Licencia Fiscal: 966.27

1	Personal empleado	Persona	54.600
2	Máquina tipo A	Máquina	13.700
3	Máquina tipo B	Máquina	27.500

Observaciones: Se aplicarán los índices correctores que correspondan en función del número de habitantes de la población y la categoría de la calle.

Actividad: Talleres de soldadura para el público

Epígrafe Licencia Fiscal: 999.0

1	Personal empleado	Persona	186.900
2	Superficie del local	Metro cuadrado ..	400

Actividad: Servicios veterinarios prestados en clínicas

Epígrafe Licencia Fiscal: SIN

1	Personal empleado	Persona	141.400
2	Superficie del local	Metro cuadrado ..	20

Observaciones: Se aplicarán los índices correctores que correspondan en función del número de habitantes de la población y de la categoría de la calle.

Actividad: Producción de pollos para carne por cuenta propia

Epígrafe Licencia Fiscal: SIN

1	Personal empleado	Persona	41.500
2	Superficie cubierta de las naves ..	Metro cuadrado ..	50

Actividad: Servicio de engorde de pollos para carne por cuenta ajena

Epígrafe Licencia Fiscal: SIN

1	Personal empleado	Persona	48.800
2	Superficie cubierta de las naves ..	Metro cuadrado ..	40

Actividad: Granjas avícolas de producción de huevos para consumo

Epígrafe Licencia Fiscal: SIN

1	Personal empleado	Persona	24.000
2	Capacidad de ocupación de la granja	Mil gallinas ponedoras	11.400

Actividad: Granja de producción de lechones

Epígrafe Licencia Fiscal: SIN

1	Personal empleado	Persona	48.700
2	Número de cerdas de vientre	Cerda reproductora	300
3	Superficie cubierta de las naves ..	Metro cuadrado ..	10

Actividad: Granja de crianza y engorde de cerdos

Epígrafe Licencia Fiscal: SIN

1	Personal empleado	Persona	59.900
2	Número de cerdas de vientre	Cerda reproductora	400
3	Superficie cubierta de las naves ..	Metro cuadrado ..	20

Actividad: Cebadero de ganado porcino por cuenta propia

Epígrafe Licencia Fiscal: SIN

1	Personal empleado	Persona	48.400
2	Superficie cubierta de las naves ..	Metro cuadrado ..	50

Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad - Pesetas
Actividad: Cebadero de ganado porcino por cuenta ajena Epígrafe Licencia Fiscal: SIN			
1	Personal empleado	Persona	91.400
2	Superficie cubierta de las naves	Metro cuadrado	60
Actividad: Granjas de crianza y engorde de terneros Epígrafe Licencia Fiscal: SIN			
1	Personal empleado	Persona	46.400
2	Superficie de naves y corrales	Metro cuadrado	30
Actividad: Cebaderos de terneros Epígrafe Licencia Fiscal: SIN			
1	Personal empleado	Persona	85.000
2	Superficie de naves y corrales	Metro cuadrado	20
3	Número de ciclos de engorde	Ciclo	39.900
Actividad: Granjas de crianza y engorde de corderos Epígrafe Licencia Fiscal: SIN			
1	Personal empleado	Persona	46.100
2	Superficie de naves y corrales	Metro cuadrado	40
Actividad: Cebaderos de corderos Epígrafe Licencia Fiscal: SIN			
1	Personal empleado	Persona	76.300
2	Superficie de naves y corrales	Metro cuadrado	100

INSTRUCCIONES PARA LA APLICACION DE LOS MODULOS

1. La cuota mínima a ingresar por el sujeto pasivo acogido al régimen simplificado resultará de la suma de las cuotas que correspondan a cada uno de los sectores de su actividad acogidos a dicho régimen.

2. La cuota correspondiente a cada sector de actividad será la suma de las relativas a los módulos previstos para dicho sector.

La cuota de los módulos, a su vez, se calculará multiplicando la cantidad asignada a cada unidad de módulo por el número de unidades del mismo empleadas, utilizadas o instaladas en el sector de actividad.

3. En aquellos sectores de actividad que tengan señalado índice corrector, la cuota a ingresar será el resultado de multiplicar la cuota tributaria definida en el número 2 anterior por el índice corrector correspondiente.

4. Los índices correctores sólo se aplicarán en aquellos sectores de actividad que los tengan asignados expresamente y en las cuantías que se indiquen en cada caso.

Los índices correctores que se fijen en función del número de habitantes y de la categoría de la calle se aplicarán de acuerdo con la siguiente escala:

	Índice corrector
Poblaciones de más de 100.000 habitantes:	
Calles de primera y segunda categorías	1,10
Calles de tercera y cuarta categorías	1
Resto de calles	0,9
Poblaciones entre 10.000 y 100.000 habitantes:	
Calles de primera y segunda categorías	1
Resto de calles	0,9
Poblaciones de menos de 10.000 habitantes:	
Calles de primera categoría	0,95
Resto de calles	0,85

Cuando un Ayuntamiento no tenga establecido el Impuesto de Radicación, los índices correctores aplicables serán los siguientes:

	Índice corrector
Poblaciones de 10.000 o más habitantes	0,9
Poblaciones de menos de 10.000 habitantes	0,85

A efectos de esta Orden, el número de habitantes será el establecido de derecho en el último censo de cada población, y la categoría de la calle la prevista para el Impuesto de Radicación. El último censo de población y el impuesto indicados en este párrafo serán los vigentes el día 1 de enero o el día de comienzo de la actividad.

5. Los módulos aplicables inicialmente en cada periodo anual serán los correspondientes a los datos base del sector de actividad referidos al día 1 de enero de cada año, o al día de comienzo de la actividad si fuese posterior a dicha fecha.

Cuando se trate de actividades de campaña o temporada se entenderá como día de comienzo de la actividad aquel en que se inicie la campaña o se abra la temporada.

Si los datos-base de cada módulo no fuesen un número entero, se expresarán con dos cifras decimales.

Sin perjuicio de lo establecido en los números 11 y 12 de estas instrucciones, los módulos aplicables no experimentarán variación por la circunstancia de que las actividades gravadas se realicen en periodos de tiempo discontinuos.

6. El ingreso de la cuota resultante se efectuará por cuartas partes, mediante las correspondientes declaraciones-liquidaciones que el sujeto pasivo deberá presentar en el plazo de los veinte primeros días naturales de los meses de abril, julio y octubre, y de los treinta primeros días naturales del mes de enero, sin perjuicio de la regularización que proceda cuando se den las circunstancias contempladas en el número 9 siguiente.

7. En caso de inicio de la actividad con posterioridad a 1 de enero, o de cese antes de 31 de diciembre, o cuando concurren ambas circunstancias, las cantidades a ingresar en los plazos indicados en el número anterior se calcularán de la siguiente forma:

1.º La cuota anual se determinará aplicando los módulos del sector de actividad que correspondan según lo establecido en el número 5 anterior.

2.º Por cada trimestre natural completo de actividad se ingresará la cuarta parte de la cuota.

3.º La cantidad a ingresar en el trimestre natural incompleto se obtendrá multiplicando la cuota correspondiente a un trimestre natural completo por el cociente resultante de dividir el número de días naturales comprendidos en el periodo de ejercicio de la actividad en dicho trimestre natural por el número total de días naturales del mismo.

8. En las actividades de campaña o temporada se calculará la cuota anual como si la actividad se hubiese realizado sin interrupción durante todo el año natural.

La cuota diaria resultará de dividir la cuota anual por 365.

El número de días de cada campaña o temporada comprenderá la totalidad de días naturales transcurridos entre los del inicio y finalización de las mismas, ambos inclusive.

En las actividades a que se refiere este número, el ingreso a realizar por cada trimestre natural será el resultado de multiplicar el número de días naturales de la campaña o temporada comprendidos en dicho trimestre por la cuota diaria.

En todas las actividades de campaña o temporada, el sujeto pasivo deberá presentar declaración-liquidación en la forma y plazos previstos en el Reglamento del Impuesto, aunque la cuota a ingresar sea de cero pesetas.

9. Si durante el año natural se hubiesen modificado los datos-base correspondientes al 1 de enero o, en su caso, al día de comienzo de la actividad, al finalizar el año o al producirse el cese de la actividad o la terminación de la campaña o temporada, el sujeto pasivo deberá calcular el promedio de los datos-base relativos a todo el periodo en que haya ejercido la actividad durante dicho año natural, y practicar la regularización prevista en el artículo 98, número 3, del Reglamento del Impuesto al tiempo de efectuar la última declaración-liquidación correspondiente al año natural.

La regularización a que se refiere el párrafo anterior sólo procederá cuando la cuota mínima que resulte de la aplicación del conjunto de los datos-base sea superior o inferior en un 25 por 100 a la cuota resultante de la aplicación de los datos-base iniciales a que se refiere el número 5 anterior.

10. Cuando la actividad de un sujeto pasivo que haya optado por el régimen simplificado se hubiese visto afectada por alguna circunstancia extraordinaria, como incendio, inundación, hundimiento, graves averías en el equipo industrial u otras similares, que supongan la paralización de la actividad durante una parte del periodo, los interesados lo pondrán en conocimiento de la respectiva Delegación de Hacienda, y podrán reducir la cuota proporcionalmente al tiempo de paralización, si éste ha excedido de treinta días. La efectividad de la reducción quedará condicionada a la justificación del tiempo de paralización.

11. Como personas empleadas se considerarán tanto las asalariadas como las no asalariadas, incluyendo, en su caso, al titular de la actividad.

12. Para determinar el número efectivo de personas empleadas se considerará una persona como equivalente al número de horas anuales por trabajador, que haya sido fijado en el convenio colectivo correspondiente. En ausencia de éste se estimará que una persona equivale a 1.800 horas año.

13. Se considerará potencia instalada la resultante de la suma de las potencias nominales, según las normas tipificadas, de naturaleza eléctrica o mecánica, de los elementos energéticos afectos al equipo industrial.

No serán, por tanto, computables las potencias de los elementos dedicados a calefacción e iluminación de edificios, acondicionamiento de aire, instalaciones anticontaminantes, ascensores de personal, servicios sociales, sanitarios y análogos.

La potencia en función de la cual se obtendrá el valor de los módulos será el resultado matemático de reducir a kilowatios la totalidad de la potencia instalada computable, utilizando, en su caso, la equivalencia $1 \text{ CV} \approx 0,736 \text{ KW}$.

La potencia instalada en bancos de pruebas, plataformas de ensayo y similares se computará por el 10 por 100 de la potencia real instalada.

14. Tratándose de espectáculos, el aforo se fijará mediante el cómputo de las localidades de que consta la sala o recinto, cuando las mismas estén numeradas. En los espectáculos dotados de asientos corridos o localidades de pie, distribuidas por filas sin numerar, se estimará un asiento o localidad por cada 50 centímetros de longitud.

En los llamados moto-cines, se computarán dos localidades por cada unidad de superficie destinada a aparcar un vehículo automóvil y las demás que existan en el recinto.

15. La capacidad de carga de cada vehículo viene definida por la diferencia entre su peso máximo autorizado (PMA) y la tara del mismo, que figuran en su tarjeta de inspección técnica, expresados en toneladas con dos cifras decimales.

16. Por superficie del local se entenderá:

a) En actividades industriales, la superficie dedicada a la fabricación o elaboración de los productos, al almacenamiento de primeras materias y productos elaborados o semielaborados, así como la correspondiente a oficinas de administración y venta.

b) En actividades comerciales, la superficie de los locales o recintos dedicados al ejercicio de la actividad, incluida la de almacenamiento y oficinas administrativas y de venta.

c) En actividades de montaje, reparación o instalación, la superficie correspondiente al taller, y la dedicada a almacenamiento de materiales y oficinas administrativas.

d) En la actividad de guarda y custodia de vehículos, la superficie destinada al aparcamiento de los mismos.

e) En los servicios de cafetería y en los de cafés y bares, la unidad mesa interior se entenderá referida a la mesa situada en el interior del local susceptible de ser ocupada por cuatro personas.

Las mesas de capacidad superior o inferior aumentarán o reducirán el módulo aplicable en la proporción correspondiente.

f) En las demás actividades de servicios, la superficie dedicada efectivamente a la realización de dichos servicios, así como la correspondiente a las oficinas administrativas.

No se computarán en las superficies dedicadas a la realización de las actividades descritas en las letras anteriores las destinadas a lavabos, aseos, guarderías, accesos o escaleras.

17. Cuando un módulo aparezca definido en relación con magnitudes físicas de elementos de producción, tales como capacidad de horno, cubas, molido, prensado, etc., su valor será el que se deduzca de las características técnicas del elemento.

18. Cuando se utilice como módulo la maquinaria, sin especificación de ninguna clase, solamente se computarán las máquinas relacionadas directamente con la producción, excluyendo las dedicadas a servicios auxiliares, de pruebas y similares.

19. Cuando un módulo sea común a varios sectores de la actividad, el valor a computar en cada sector será el que resulte de su prorrateo en función de la utilización efectiva en cada uno. Si no fuese posible determinar la utilización efectiva, el prorrateo se realizará en proporción a las adquisiciones, excluidas las de bienes de inversión, realizadas en cada sector de la actividad.

20. Los servicios relacionados con máquinas recreativas tipos A y B del Reglamento que las regula, instaladas en establecimientos acogidos al régimen simplificado, salvo salones recreativos, tributarán con arreglo a los siguientes módulos:

a) Máquinas tipo A:

Cada máquina: 10.400.

b) Máquinas tipo B:

Establecimientos con una máquina: 37.400.

Establecimientos con dos máquinas: 59.900.

Establecimientos con tres máquinas: 78.600.

29444 CIRCULAR número 993/1988, de 13 de diciembre, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, que modifica el epígrafe XII de la Circular número 931/1985, de 29 de noviembre, sobre valor en Aduana.

El epígrafe XII de la Circular número 931 de este Centro directivo, de fecha 29 de noviembre de 1985, recogió las disposiciones establecidas en el Reglamento (CEE) número 1.496/1980 de la Comisión, de 11 de junio, relativo a la declaración del valor en Aduana, modificado

posteriormente por los Reglamentos (CEE) de la Comisión, números 3.180/1980 (5 de diciembre) y 3.462/1983 (6 de diciembre).

La Comisión de las Comunidades Europeas ha aprobado el Reglamento (CEE) número 3.272/1988, de 24 de octubre («Diario Oficial de la Comunidad Europea» número L-291/1988), por el que se modifican los anteriores, en cuanto al formulario DV 1, donde debe declararse el valor en Aduana, y en cuanto a los límites en moneda nacional para eximir la presentación del referido formulario.

En su consecuencia, esta Dirección General ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1.ª Declaración del valor en Aduana

El epígrafe XII de la Circular número 931 de este Centro directivo, queda sustituido íntegramente por el siguiente:

«XII. DECLARACION DEL VALOR EN ADUANA

1. El importador está obligado a presentar, en unión del documento de importación, una declaración de los elementos relativos al valor en Aduana, que está contenida en el formulario DV 1, correspondiente al modelo que figura en el anexo I de esta Circular, acompañado, si fuese necesario, de uno o varios formularios DV 1 bis, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo II.

2. La presentación de la declaración exigida en el apartado anterior —sin perjuicio de la aplicación de posibles sanciones— compromete al declarante con respecto:

A la exactitud y la integridad de los elementos que figuran en la declaración;

A la autenticidad de los documentos presentados en apoyo de dichos elementos y,

Al suministro de cualquier información o documento suplementario necesario para la determinación del valor en Aduana de las mercancías.

3. No se exigirá la presentación del documento DV 1 en los casos siguientes:

a) Cuando las mercancías de que se trate no se puedan valorar de acuerdo con las disposiciones relativas al valor de transacción. En estos casos, el declarante tiene la obligación de suministrar a la Administración de Aduanas cualquier otra información que se le pueda exigir, con el fin de determinar el valor en Aduana, mediante la aplicación de los métodos secundarios contenidos en los epígrafes III a VIII, inclusive. Esta información se facilitará en la forma y condiciones que exija la Administración.

b) Cuando el valor en Aduana de las mercancías importadas no sea superior a 425.000 pesetas por envío, siempre que no se trate de expediciones fraccionadas o múltiples, dirigidas por un mismo expedidor al mismo destinatario.

c) Cuando se trate de importaciones desprovistas de todo carácter comercial.

d) Cuando la declaración de los elementos de que se trate no sea necesaria para la aplicación del Arancel de Aduanas o, cuando los derechos de Aduanas previstos en el Arancel, no sean exigibles, en virtud de una regulación aduanera específica.

4. Cuando se trate de mercancías que sean objeto de una corriente continua de importaciones, efectuadas en las mismas condiciones comerciales, procedentes de un mismo vendedor y destinadas a un mismo comprador, los Servicios de Aduanas podrán eximir a los declarantes de consignar los datos de las casillas números 3, 7, 8 y 9 de la declaración del valor; pero deberán exigirse cada vez que cambien las circunstancias y, por lo menos, una vez cada tres años.

5. La declaración del valor en Aduana podrá variar de forma, cuando se utilicen sistemas informatizados, o cuando las mercancías de que se trate sean objeto de una declaración global, periódica o recapitulativa.

6. La exención concedida en virtud de los apartados anteriores dejará de tener efecto, y se exigirá la presentación del formulario DV 1, en el caso de que, después de concederse dicha exención, se compruebe que dejan de reunirse las condiciones necesarias para su concesión.

7. El declarante presentará al Servicio de Aduanas, junto a la declaración de importación y DV 1, la factura comercial definitiva de compra que ha servido de base para declarar el valor en Aduana de las mercancías que se importan:

7.1 Cuando no se disponga de la factura original podrá admitirse, en sustitución de ella, una copia, fotocopia, «telefax», o extracto de la misma. Solamente, cuando las circunstancias del caso lo aconsejen, tales copias, fotocopias, «telefax», o extractos, podrán considerarse como facturas provisionales, a cuyo efecto se otorgará al importador o su representante un plazo prudencial para la presentación de la correspondiente factura original, que se unirá al documento de despacho.

7.2 La estructura de las facturas no está sujeta a modelo, por lo que podrá adoptar las formas usuales en el comercio, y se aceptarán las facturas obtenidas por cualquier procedimiento, como el llamado de «impresión única», a condición de que sean legibles y comprensibles y